



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandada: RUBEN DARIO FUENTES ARAGON  
Radicación: 44001310300220120020100

En atención a la solicitud allegada, por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual depreca que se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias donde funge como titular el demandado en cumplimiento al auto de terminación del presente proceso, observa el despacho que en el proveído de fecha 22 de febrero de 2018 mediante el cual se decretó la terminación del proceso, solo se levantó la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-27899 y se dispuso dejarla a disposición del proceso 44001310300220160009000 por haber sido embargado el remanente. No obstante no hubo pronunciamiento sobre las demás medida cautelares decretadas.

Sin embargo, como quiera que se dispuso la terminación del proceso, debe proceder el despacho en esta ocasión a levantar las demás medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En ese orden de ideas, se allegó al plenario oficio que da cuenta que mediante auto del 12 de marzo de 2021 este despacho decretó la terminación del proceso 44001310300220160009000 por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, habiéndose terminado y levantado las medidas cautelares en el proceso 44001310300220160009000, tal como se evidencia en el oficio adjunto, mismo en el que se solicitó el embargo de remanentes para el proceso de la referencia, el despacho dispone el levantamiento de las demás medidas cautelares que se encuentran vigentes, toda vez que en el auto de terminación nada se dijo sobre las mismas, ordenándose en consecuencia que por secretaria se libren los oficios correspondientes, no existiendo evidencia de más embargos de remanentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a151e8ad7bec9e263f832a7f25dbfe260205ed0d66d778c202d3ff5f2d44fd21**

Documento generado en 26/08/2022 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>